

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.133 · 2010

LEY 14.133

Boletín Oficial, 15 de julio de 2010 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.133

ARTÍCULO 1°. Incorpórase como inciso 5) del artículo 3° del Decreto-Ley 8.946/77 el siguiente:

"Inciso 5: Los oficios y demás documentos judiciales que deban ser inscriptos o anotados en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, serán legalizados por los órganos judiciales y mediante el sistema que al efecto disponga la Suprema Corte de Justicia."

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a celebrar convenios con la Suprema Corte de Justicia y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, para la implementación del Sistema de Folio de Seguridad con destino a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que demande la confección y provisión de los Folios de Seguridad serán solventados con fondos del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 4°. La reposición del costo de cada folio se efectuará mediante el pago del timbrado de cada documento que se registra en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil diez.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.133. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).